

Consulta a los Pueblos Indígenas de Michoacán

Fundamentos jurídicos



DERECHOS SALUD

FUNDAMENTO	TEXTO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Artículo 20.</p> <p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.</p>
Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo	<p>CAPÍTULO V MEDICINA TRADICIONAL Y HERBOLARIA</p> <p>Artículo 40.</p> <p>Se entiende por medicina tradicional y herbolaria, la atención a la salud basada en el sistema de creencias, conceptos y prácticas originadas en nuestras culturas indígenas y otras culturas étnicas y será regulada y controlada por la Secretaría.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>Los lugares destinados a la práctica de este tipo de medicina, deberán contar con los requisitos mínimos de infraestructura, higiene y equipamiento que establezca el Reglamento de Ingeniería Sanitaria de esta Ley.</p> <p>Artículo 42.</p> <p>Ninguna persona que se dedique a la práctica de la medicina tradicional y herbolaria, podrá ser obligada a pertenecer a alguna agrupación o asociación.</p>
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	<p>Artículo 21.</p> <p>1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.</p> <p>2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el</p>

FUNDAMENTO	TEXTO
	<p>mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.</p> <p>Artículo 23. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.</p> <p>Artículo 24. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud. 2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.</p>